Dicho término de un año comenzará á contarse desde que los expresados Señores queden difinitivamente autorizados por sentencia judicial para continuar las obras aludidas, que tienen principiadas.»

Lo que nos honramos en insertar á vd., para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 5 de 1897.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 20.—XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

1ª Se concede sin perjuicio de tercero, á los Sres. Martín Robles y sus coaccionistas de la Hacienda llamada «Los Villarreales» [19 litros 50 centilitros] diez y nueve litros, cincuenta centilitros por segundo, del agua que nace en la cabecera del temporal de D. Eduardo Villarreal, la que formando el arroyo de «La Sandía,» se junta con la que vierte el ojo de agua llamado «Tinaja Escondida» y desembocan unidas en la acequia de la Hacienda citada, en jurisdiccion de Salinas Victoria.

2ª Los interesados pagarán al Estado ($ 24 00.) veinticuatro pesos, por la merced concedida.»

Lo que nos honramos en insertar á vd., para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 8 de 1897.—*R. E. Tieviño*, Diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 21.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se concede al joven Martín R. Morales, examen de primer curso de Farmacia, y si en él fuere aprobado, se le concede así mismo matrícula en el segundo curso de la propia facultad, todo con sujeción á las prescripciones reglamentarias de la Escuela.»

Lo que nos honramos en insertar á vd., para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 10 de 1897.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 7.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Se prorroga por dos años más, el plazo que para la construcción de fincas, establece el Decreto número 4 de 8 de Octubre de 1895.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los ocho días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Aurelio Larti-*

gue, Diputado presidente.—*R E. Treviño*, Diputado secretario.—*Victor de la Garza*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 12 de 1897.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular. —Por acuerdo del Sr. Gobernador recomiendo á vd. informe á esta Secretaría, en cuáles de las haciendas, ranchos ó congregaciones de esa Municipalidad hay cementerios en uso, expresando la fecha en que se haya autorizado su apertura.

Libertad y Constitucion. Monterrey, Noviembre 14 de 1897.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

---

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 70—Ha tenido conocimiento el Gobierno de que en ese Municipio del cargo de vd., se han desarrollado de manera alarmante las fiebres palúdicas, y el Sr. Gobernador celoso de la higiene pública, ha creido conveniente recuerde á vd., como lo hago, la grande conveniencia que resulta de prevenir á los habitantes del lugar, lo importante que es para evitar esos males, entre otras cosas; hacer la desecación de charcos de aguas que estancadas por este tiempo, se corrompen y producen la enfermedad de que se trata, así como efectuar la limpieza de las habitaciones, sus patios, solares, etc. También es del caso advertir á los ha-

bitantes, que para purificar las aguas que beben y que se hallan en mal estado en esta época en donde ellas no son corrientes, es apropiado hervirlas y pasarlas después por filtros de carbón. Si todo esto se verifica con el empeño que el caso demanda, y la autoridad de su cargo con la eficacia que acostumbra excita á los vecinos al cumplimiento de esas prevenciones de higiene, es de esperarse que en cuanto sea dable se evite ó se limite la propagación de las fiebres palúdicas de que se ha hecho mérito.

Al efecto remito á vd. ejemplares de las prevenciones higiénicas de que se ha hablado, para que se repartan profusamente entre los habitantes del lugar y con especialidad á los padres de familia y hacendados del Municipio.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 18 de 1897.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

---

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.

PREVENCIONES HIGIENICAS.

Habiendo llegado á conocimiento del Gobierno que en ese Municipio se han desarrollado de manera alarmante las fiebres palúdicas, el Sr. Gobernador celoso de la higiene pública, ha creido conveniente se recuerde á los vecinos del mismo, la grande conveniencia que resulta para prevenir esos males, de hacer la desecación de charcos de aguas que estancadas por este tiempo se corrompen y producen esa enfermedad, así como de efectuar la limpieza

de las habitaciones, patios, solares, etc. Es igualmente provechoso purificar las aguas que se beben y que se encuentran en mal estado en esta época en donde ellas no son corrientes, hirviéndolas y después pasándolas por filtros de carbón.

El mismo Sr. Primer Magistrado ha tenido á bien disponer se manden por la Secretaría de mi cargo estas prevenciones higiénicas, prometiéndose que se observarán por los interesados en beneficio propio y de la salubridad pública.

Monterrey, Noviembre 18 de 1897.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 22.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

1ª Se concede sin perjuicio de tercero, al Sr. G. Antonio García Leal y á sus hermanos Manuel, Josefa, Jacinta, Mariana, Juana y Bárbara García Leal, y á sus sobrinos Fidel y Dolores García, merced de (481 litros) cuatrocientos ochenta y un lítros por segundo, del agua que en tiempos de abundantes lluvias corre por el Río de Pablillo, en jurisdicción de Linares.

2ª Los interesados pagarán al Estado $370 00 cs. trescientos setenta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 19 de 1897.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 23.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. No se concede á Vicente Flores, sentenciado por heridas, la gracia de conmutación de pena que solicita.»

Lo que nos honramos en insertar á vd., para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 22 de 1897.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 24.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

»Unica. No se concede á Prisciliano Arce, la conmutación que solicita de la pena que le fué impuesta por el delito de lesiones.»

Lo que nos honramos en insertar á vd., para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 22 de 1897.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberanc de Nuevo-León.—Número 25.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«1ª Se concede al joven José Cárdenas Peña, examen en las materias de primer año de Juris-

prudencia que se verificará con sujeción á los preceptos reglamentarios de la Escuela respectiva.

2ª No se concede al joven José Cárdenas Peña, matrícula para el segundo año de Jurisprudencia.»

Lo que nos honramos en insertar á vd., para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 24 de 1897.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Seretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular núm. 71.—Teniendo obligación los Ayuntamientos de presentar oportunamente sus presupuestos á esta Secretaría, puesto que, conforme á la ley deben ser aprobados por el Gobierno del Estado los gastos que demande la Administración de los Municipios, el Sr. Gobernador se ha servido disponer que desde luego se vayan preparando por ese Juzgado los trabajos relativos, á fin de que el Ayuntamiento del año entrante pueda con facilidad formar en los primeros días de Enero próximo, su presupuesto de Egresos y calcular el de los Ingresos, remitiendo ambos á esta Oficina durante el mismo mes, para el examen y aprobación correspondientes.

Recomiendo á vd. el más exacto cumplimiento de lo prevenido por esta circular y que se sirva acusarme recibo de ella.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 24 de 1897.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular núm. 72.—Ha dispuesto el Sr Gobernador recomiende á vd., como lo verifico, que á la mayor brevedad posible, forme y remita á esta Secretaría, una noticia que contenga los datos siguientes:

I. Nombre de las minas que hubiere en la demarcación de esa Municipalidad, actualmente en explotación.

II. Nombre del dueño ó compañía, así como del arrendatario en su caso.

III. Cantidad de metal que extrae diariamente, expresada en kilogramos.

IV. Precio á que se venden los mismos metales.

Dichos datos deberán referirse á cada mina separadamente, de manera que se pueda saber lo que corresponda á cada una de ellas en particular; y en cuanto á cantidades y valores de los metales, se los proporcionará vd. con los mismos dueños de las minas, si tienen voluntad de presentarlos, rectificándolos con sus libros talonarios de ventas, y en último caso, tomará esos datos sólo de dichos libros, que no siendo, como no lo son, de reserva para el comercio, sirven perfectamente para los casos como el de que se trata, por lo que hace á ventas.

Entre tanto, sírvase vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 25 de 1897.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 26.— El XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy,

ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

1ª Se concede, sin perjuicio de tercero, al Sr. Gregorio Cortés merced de (32½ lítros) treinta y dos y medio lítros por segundo, ó sean cinco surcos de agua sobrante de la toma del Eucadenado de la que en tiempos de lluvias fluye por el arroyo de Guzman entre los puntos llamados «Tinaja de los Charcos Azules» y «Los Cerritos» en jurisdicción de Gral. Terán.

2ª El adquiriente pagará al Estado [$25.00 cs] veinticinco pesos, por la agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd., para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 26 de 1897.—*R. E. Tieviño*, Diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 27.—XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«El acuerdo número 180 de 7 de Diciembre de 1896 queda modificado como sigue:

1ª Se concede, sin perjuicio de tercero, á los Sres. Hilario de la Garza, Faustino González y demás accionistas de la comunidad de la Popa [3 lítros 25 centílitros de agua por segundo, de la que fluye por el Arroyo de la Saladita, sito á un kilómetro al norte del rancho de «La Carroza» jurisdicción de Mina.

2ª Los interesados pagarán al Estado [$5.00 cs] cinco pesos por la agua concedida en merced.»

Lo que nos honramos en insertar á vd., para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 26 de 1897.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 28.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. No se concede al joven José Hinojosa el examen que solicita de 4° año de Jurisprudencia.»

Lo que nos honramos en insertar á vd., para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 26 de 1897.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 27 de Noviembre de 1897.—Estimándose por el Gobierno convenientes á los intereses del Estado las bases que en el anterior escrito propone el Sr. Jesús González Treviño por sí y en representación del Sr Dr. Carlos B. Bringas ó de la Compañía que al efecto organicen para la exploración y explotación de los terrenos carboníferos de Colombia, se declara que son de aceptarse dichas bases, como se aceptan, disponiendo que previo el depósito que haga el ocurrente en la Tesorería del Estado de la cantidad de $1,000.00 un mil pesos enunciada en la 3ª de las mismas bases, se eleve á instrumento público el contrato-concesión á que estas se refieren, para lo que se transcribirán con el presente al Notario Sr. Tomás Crescencio Pache-

co; y echo comuníquese al Encargado Político de Colombia y á la expresada Tesorería para su conocimiento y fines correspondientes. Notifíquese y publíquese.—*B. Reyes.—Ramón G. Chávarri*, Secretario Rúbriea.»

Las bases á que se alude en la anterior resolución son como sigue:

«1ª El Sr. González Treviño por sí y en representación del Sr. Dr. Carlos B. Bringas ó de la Compañía Carbonífera que ellos formen, se obliga á explorar el subsuelo de la citada Municipalidad de Colombia, haciendo las perforaciones á la profundidad que convenga, debiendo comenzar sus trabajos dentro de seis meses á contar de esta fecha á más tardar y terminarlos dentro de los doce meses siguientes.

2ª El mismo Sr. González Treviño, con la representación expresada, se obliga á establecer los trabajos de explotación del carbón, si se encuentra en cantidad y calidad costeables, dentro de dieciocho meses después de terminadas las exploraciónes, estableciendo las máquinas que fueren necesarias á fin de impulsar en lo posible la explotación.

3ª Para garantizar el cumplimiento de la obligación que contrae el Sr. González Treviño en la primera cláusula, depositará en la Tesorería del Estado, la suma de $1,000.00 un mil pesos en efectivo, los que perderá en caso de no establecer en el terreno las máquinas perforadoras en el plazo fijado, ni que estas funcionen el tiempo necesario á la exploración dentro de los doce meses estipulados; devolviéndosele dicha cantidad si con tales compromisos cumpliere.

4ª El Gobierno del Estado, por su parte, permi-

tirá la exploración en todo el terreno perteneciente á Colombia que no estuviere enagenado, cediendo, del que hubiere disponible el que necesite la Compañia Carbonífera que se organice, para que establezca sus máquinas, ferrocarriles, talleres, etc., sin costo para ella.

5ª Al practicarse las exploraciones se ademarán los pozos con tubos de fierro, quedando á favor del Estado tales obras.

6ª Si se encontrare carbón costeable, la Compañía Carbonífera que se haga cargo de la explotacion, pagará al Estado una prima de (30 cs.) treinta centavos por tonelada de carbón que se extraiga, exceptúandose de este pago el carbón que consuma la Compania en sus propias máquinas, empleadas dentro del terreno de Colombia.

7ª El Estado tendrá derecho de poner un empleado interventor que vigile la extracción del carbón en las minas y haga la liquidación mensualmente á fin de que se pague por la Compañía cada mes la cuota de (30 cs.) treinta centavos estipulada.

8ª El Estado de Nuevo León, cede al Sr. González Treviño con su representación expresada, el derecho al subsuelo del terreno de Colombia, que pertenece al mismo Gobierno, en toda su comprensión para que lo explore y explote por el término de cincuenta años desde la fecha en que se empiece á extraer el carbón, sujetándose ambas partes á las demás cláusulas de este contrato.

9ª El Estado de Nuevo-León no podrá enagenar terrenos en la Congregación de Colombia, sino con la condición de que se respete este contrato.

10ª La Compañía Carbonífera que se forme garantizará con sus máquinas y demás bienes, el pa-

go de los (30. cs.) treinta centavos por tonelada de carbón, al Estado, pudiendo el Gobierno exigírselo á la Empresa por la vía ejecutiva, y renunciando ésta el beneficio que las leyes le acuerden en caso de falta.

11ª Es motivo de caducidad de este contrato el que el concesonario no cumpla con lo en él estipulado.

12ª Los gastos de escritura y demás serán expensados por el Sr. González Treviño.

Cláusula adicional: El Gobierno del Estado ofrece influir con los particulares á quienes ha cedido terrenos en Colombia, permitan á la Compañía Carbonífera la exploración y explotación del carbón en sus respectivos predios y en condiciones semejantes á las ajustadas en este contrato.»

Seretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular núm. 73.—El Sr. Gobernador, en acuerdo de hoy, ha tenido á bien disponer que para el mejor cumplimiento de lo que se previene por los artículos 40 y 41 de la Ley de Hacienda vigente, remita vd. cada mes al Recaudador de rentas del Estado en esa localidad, una noticia del registro ó inscripciones que se verifiquen en la oficina de su cargo.

Lo digo á vd. para su conocimiento y efectos que se expresan, quedando en espera de su acuse de recibo de la presente circular.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 30 de 1897.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Registrador Público de la Propiedad.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 29.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«1ª Se concede sin perjuicio de tercero, al Sr. Ramón Avilez, merced de treinta y nueve litros por segundo ó sean seis surcos de agua, que fluye de los vertientes de San José, sitos á la orilla del cauce del Río Blanco, á ocho kilómetros aproximadamente al Norte de la Villa de Aramberri, en jurisdicción de la municipalidad de este mismo nombre.

2ª El adquiriente pagará al Estado ($48.00 cs.) cuarenta y ocho pesos, por la agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd., para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. Monterrey, Diciembre 1º de 1897.—*Manuel G. Rivero*, Diputado secretario.—*C. Madrigal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado. - Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 8.— El XXIX. Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

«Se autoriza al Ejecutivo para que durante el período de receso de la Legislatura del Estado, pueda conceder exámenes extraordinarios y matrícula á los alumnos de las Escuelas Preparatoria y Profesionales que lo soliciten.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandán-